DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 44-88 que concede una pensión del Estado en favor del señor David Enrique Olivero Segura.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY No. 44-88

CONSIDERANDO: Que el señor David Enrique Olivero Segura, fue Diputado al Congreso Nacional durante los períodos 1970-1974 y 1978 hasta 1986 por la provincia de Bahoruco,

CONSIDERANDO: Que el ex-Legislador laboró por más de 36 años en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el ex-Diputado Olivero Segura padece de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo, según certificación médica;

CONSIDERANDO: Que Olivero Segura carece de recursos económicos para subvenir sus necesidades perentorias;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD$1,500.00), en favor del señor David Enrique Olivero Segura.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González
Presidente

Luís E. Puello Dominguez
Secretario

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 46-88 que concede una pensión del Estado al señor Héctor Rolando Pérez Peña.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY No. 46-88

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Rolando Pérez Peña, laboró durante más de 35 años en la Administración Pública, habiendo desempeñado varios cargos públicos entre otros el de Diputado al Congreso Nacional por la provincia Independencia, en los períodos 1966 al 1970 y 1970 al 1974;

CONSIDERANDO: Que en sus largos años de servicios laboró con dedicación y tesón lo que le hizo merecedor de una jubilación del Estado mediante Decreto No.3343, del 28 de junio de 1982 por la suma de RD$480.00 mensuales;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad esa suma resulta irrisoria para sus obligaciones familiares y personales debido al incremento del costo de la vida.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede al señor Héctor Rolando Pérez Peña, ex-Diputado al Congreso Nacional, una pensión mensual del Estado de RD$1,000.00 (mil pesos oro).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley modifica en cuanto fuera necesario el Decreto No.3343 del 28 de junio de 1982.